

**Asunto:** Escrito relacionado con afiliación partidaria

**Peticionario:**

**Decisión:** Aclaración

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las diez horas y cincuenta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas y doce minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el señor [redacted] junto con documentación anexa.

*A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:*

### **I. Contenido de la petición**

El peticionario expone que interpone su renuncia voluntaria e irrevocable a la afiliación política y a cualquier cargo que haya ejercido dentro del instituto político del Partido de Concertación Nacional (PCN) y solicita que este Tribunal realice los trámites necesarios para efectuar su desafiliación del mencionado partido político. Agrega a su escrito, una fotocopia simple del escrito de renuncia que presentó ante las instancias del Partido de Concertación Nacional (PCN).

### **II. Marco regulatorio sobre la afiliación política de los ciudadanos conforme con lo establecido por la Ley de Partidos Políticos**

1. Este Tribunal ha señalado que *la renuncia a una afiliación partidaria debe realizarse ante el instituto político correspondiente*, en vista de que de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos es su obligación llevar un registro de *miembros o afiliados*, el cual, debe ser *actualizarse periódicamente*; y además, porque la pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y *puede renunciarse a ella sin expresión de causa*.

2. En conclusión, la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde la presentación de la renuncia ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validar o hacer efectiva la renuncia*.

### **III. Reiteración de jurisprudencia sobre los datos personales referidos a la afiliación política contenido en sus bases de datos y registros**

1. En relación a los datos personales referidos a la afiliación política contenido en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:

a. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo



señale a esta institución; o bien, si el peticionario así lo solicita tener por comunicada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

b. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que esas situaciones deben ser acreditadas para que se proceda a la rectificación o supresión de los datos.

c. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones correspondientes y acreditar las circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.

2. En relación con lo anterior resulta importante aclarar que los datos sobre *afiliación política* que se encuentran en las *bases de datos* del Registro Electoral de este Tribunal, corresponden a los afiliados de los partidos políticos que realizaron su *proceso de inscripción* de conformidad con las normas que regían ese procedimiento en el Código Electoral derogado [Decreto Legislativo No. 417 de 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 16, tomo 318, de 25 de enero de 1993], las cuales, estuvieron *vigentes* del 3 de febrero de 1993 al 6 de marzo de 2013.

3. Es necesario precisar en este punto, que la información sobre ciudadanos *afiliados* que están en las bases de datos del Registro Electoral este Tribunal corresponden *únicamente* a los *libros de registro de afiliados presentados por aquellos partidos políticos que realizaron su proceso de inscripción entre el año 2005 y el año 2013*.

4. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos: 6 de marzo de 2013, este Tribunal únicamente dispone de la información de los ciudadanos que firmaron los libros para registros de *respaldantes*, que los partidos políticos en organización presentan para efectos de alcanzar el número de firmas y huellas requeridas para autorizar su inscripción.

#### **IV. Análisis**

1. El ejercicio del derecho de petición establecido en el art. 18 Cn. comprende la posibilidad de toda persona de realizar una solicitud a este Tribunal relacionada con «un derecho subjetivo o interés legítimo del cual el peticionario es titular y que, en esencia, pretende ejercer ante la autoridad» [cf. Amparo de referencia 78-2011, sentencia de 15-07-2011; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad de 26-10-2011, entre otros] , o bien, con «un derecho subjetivo, interés legítimo o situación

jurídica de la cual el solicitante no es titular pero de la cual pretende su declaración, constitución o incorporación dentro de su esfera jurídica mediante la petición realizada» [cf. Amparo de referencia 78-2011, sentencia de 15-07-2011; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad de 26-10-2011, entre otros].

2. Ante una petición presentada, este Tribunal debe responder en forma congruente y conforme a sus competencias [arts. 86 inciso 2°, 204 inciso 4° Cn y 64 literal a romano v del Código Electoral] y comunicar la respuesta al peticionario o peticionaria dentro del tiempo razonable si no existe plazo previsto para ello.

3. Lo anterior no implica que la respuesta debe ser favorable a lo pedido, sino congruente con lo solicitado y conforme con las competencias de este Tribunal.

4. En el presente caso, se advierte que en los hechos indicados en la petición no hay alegaciones referidas a un derecho subjetivo, interés legítimo o situación jurídica concreta que *se pretenda ejercer ante este Tribunal o que pretenda que se declare, constituya o incorpore a la esfera jurídica personal de acuerdo con las competencias que han sido conferidas a esta autoridad.*

5. Ello es así, primero, porque, como se señaló en párrafos anteriores, la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde la presentación de la renuncia ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validar o hacer efectiva la renuncia.*

6. Segundo, porque en el caso que en las bases de datos y registros de este Tribunal exista información relacionada con datos personales referidos a su afiliación política y se pretenda *actualizarlo, rectificarlo o suprimirlo*; se debe solicitar así de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública, debiéndose exponer claramente los hechos y fundamentos jurídicos de la pretensión según los parámetros expuestos en la presente resolución; o bien, se deben mencionar mínimamente las *situaciones de hecho encaminadas a ese fin* para que este Tribunal pueda aplicar la suplencia de queja deficiente a su petición.

## **V. Decisión**

En consecuencia, deberán aclararse las situaciones expuestas en el considerando anterior, para efectos de garantizar el derecho constitucional de obtener una respuesta a la petición planteada a esta autoridad.

Por tanto, con fundamento en el análisis preliminar de la solicitud, las consideraciones antes expresadas, y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República

y 22 letra k, 29 literal b, 30 inciso 2° y 36 literal h de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Aclárese* al señor [redacted] que la renuncia a la afiliación a un partido político *surte efecto desde la presentación de la renuncia ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validar o hacer efectiva la renuncia*.

2. *Aclárese* al señor [redacted] que en el caso que en las bases de datos y registros de este Tribunal exista información relacionada con datos personales referidos a su afiliación política y pretenda que se *actualicen, rectifiquen o supriman*; deberá realiza su petición de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública, *debiéndose* exponer claramente los hechos y fundamentos jurídicos de la pretensión según los parámetros expuestos en la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a través del medio técnico indicado en el escrito presentado.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is on the left, another is in the middle, and a third is on the right. Below these, there are more signatures, including one that appears to be crossed out. At the bottom right, there is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, with a star at the bottom.